

término municipal de Ripoll», suscrito en Barcelona en abril de 1960 por el Ingeniero Industrial (firma ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución material de 314.950 pesetas.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona, 2 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.510.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora de curvas y rasantes entre los puntos kilométricos 408,330 al 414,230 de la CN-I, de Madrid a Irún».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Idiazábal se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de curvas y rasantes entre los puntos kilométricos 408,330 al 414,230 de la CN-I, de Madrid a Irún»;

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «La Voz de España» de fecha 30 de noviembre de 1962, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de diciembre de 1962, número 73, y el 15 de enero de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado», en su número 14;

Resultando que, remitida una relación nominal de propietarios a la Alcaldía de Idiazábal para su exposición en el tablón de anuncios, ésta certifica el día 15 de enero de 1963 que se ha cumplido lo ordenado, no habiéndose presentado reclamaciones a efectos de subsanar errores en la relación citada, ni sobre la

necesidad de ocupación de las fincas ante el Ayuntamiento de Idiazábal;

Resultando que durante el período de información pública se presentó ante esta Jefatura un escrito de rectificación suscrito por doña María Pilar Aramburu Unsáin en el sentido de que se rectifique su segundo apellido, dado que en la relación publicada ponía Musáin, en vez de Unsáin, como le corresponde. Existiendo además el error, cometido por falta material, en que se otorgaba la propiedad de las fincas (números de orden 26 y 27) al Ayuntamiento de Segura, en vez de al Ayuntamiento de Idiazábal;

Resultando que se presentaron dos escritos de reclamación, el primero suscrito por don Francisco Echeverría Erausquin, el cual considera que la expropiación le afecta en mil setecientos sesenta metros y no en mil ciento setenta, como señalaba el anuncio de información pública. El segundo escrito pertenece a doña Luisa Imaz Aseguinolaza, y en él reclama la inclusión de un terreno en la relación de que se trata;

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 11 de febrero de 1963;

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas y que no se han formulado reclamaciones de ningún género sobre la necesidad de ocupación de las fincas;

Considerando que ha existido error material al publicarse la relación de propiedades afectadas, no correspondiendo la propiedad de las fincas de orden números 26 y 27 al Ayuntamiento de Segura, sino al de Idiazábal, y siendo el segundo apellido de doña Pilar y María Rita Aramburu, Unsáin y no Musáin, como por error mecanográfico se publicó. Se rectifican estos dos errores en base al artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que, una vez realizadas las mediciones correspondientes por el técnico de este Centro sobre la extensión de la finca de don Francisco Echeverría Erausquin que resulta afectada, se admite la reclamación interpuesta, procediendo a rectificar los 1.170 metros cuadrados señalados por los 1.760 metros, que son sobre los que en realidad procede declarar la necesidad de ocupación;

Considerando que los terrenos que señala doña Luisa Imaz Aseguinolaza no son afectados por la obra de «Ensanche y mejora de curvas y rasantes entre los puntos kilométricos 408,330 al 414,230 de la CN-I, de Madrid a Irún». No se admite dicha reclamación.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Idiazábal, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa

2.º Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario Vasco», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Idiazábal, siendo notificada individualmente a los interesados esta Resolución, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
San Sebastián, 28 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.482.

Relación que se cita, con expresión del número de orden, denominación de la finca o situación, nombre y apellidos del propietario, residencia y domicilio y bienes y derechos afectados

1. Digoenea. Rosa Gorrochategui Echeverría. Calle Conde de Ibar, número 16. Tolosa. 450 metros cuadrados de cereal y 2.320 de monte.
2. Inchausadi. Hilario Aristimuño Goicoechea. Caserío Idibe. 2.000 metros cuadrados de prado.
3. Otachoeta. Juan María Arrieta Aizpiolea. Casa Rosales-Segura. 1.040 metros cuadrados de prado.
4. Idibeburu. Marcos Mintegui Imaz. Caserío Idibe. 420 metros cuadrados de prado.
5. Idibeburu. Juan María Arrieta Aizpiolea. Casa Rosales-Segura. 930 metros cuadrados de prado.
6. Idibe. Hilario Aristimuño Goicoechea. Caserío Idibe. 160 metros cuadrados de prado.

7. Idibeburu. Hilario Aristimuño Goicoechea. Caserío Idibe. 1.140 metros cuadrados de prado.
8. Idibeburu. Francisco Echeverría Erausquin. Villafranca de Oria. 1.760 metros cuadrados de pinar de seis años.
9. Idibeburu. Hilario Aristimuño Goicoechea. Caserío Idibe. 260 metros cuadrados de prado.
10. Idibeburu. Marcos Mintegui Imaz. Caserío Idibe. 270 metros cuadrados de prado.
11. Idibeburu. José Ignacio Aldanondo Imaz. Caserío Aizcorreta. 270 metros cuadrados de prado.
12. Idibeburu. Nicolás Arcelus Irizar. Carnicería Segura. 140 metros cuadrados de prado.
13. Idibeburu. José Albisu Elorza. Caserío Digoenea. 145 metros cuadrados de prado.
14. Idibe. Marcos Mintegui Imaz. Caserío Idibe. 320 metros cuadrados de monte alto.
15. Olea. Lorenzo Arrieta Ormazábal. 180 metros cuadrados de monte helechal.
16. Olea. Luisa Imaz Aseguiñolaza. Barrio Ursuarán. 300 metros cuadrados de monte helechal.
17. Olea. Antonio Guereño Guerrico. Segura. 550 metros cuadrados de monte helechal.
18. Achu. Antonio Aramburu Imaz. Caserío Ondramuño. 80 metros de monte helechal.
19. Olea. Luisa Imaz Aseguiñolaza. Caserío Olea. 640 metros cuadrados de monte helechal.
20. Achubarrena. José Joaquín Múgica Múgica. Caserío Ariscorretabarrena. 150 metros cuadrados de monte helechal.
21. Achubarrena. Santiago Goiburu Jauregui. 225 metros cuadrados de monte helechal.
22. Achubarrena. Bernardino Jaca Garmendia. 1.730 metros cuadrados de monte bajo.
23. Achubarrena. Bernardino Jaca Garmendia. 1.280 metros cuadrados de monte alto.
24. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.240 metros cuadrados de monte bajo.
25. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 170 metros cuadrados de monte bajo.
26. Ojulecu. Ayuntamiento de Idiazábal. 1.170 metros cuadrados de pinar.
27. Ojulecu. Ayuntamiento de Idiazábal. 960 metros cuadrados de pinar.
28. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 960 metros cuadrados de monte bajo.
29. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 2.080 metros cuadrados de pinar.
30. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.340 metros cuadrados de monte helechal.
31. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 640 metros cuadrados de monte alto.
32. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.040 metros cuadrados de monte alto.
33. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 1.207 metros cuadrados de monte alto.
34. Achubarrena. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 400 metros cuadrados de prado.
35. Echarobi. Juan Silvestre Altolaquirre Izaguirre. Caserío Zabarain. 1.750 metros cuadrados de monte bajo.
36. Venta Iturri. Pilar Aramburu Unsáin. Padre Larroca. 3, segundo derecha. San Sebastián. 3.670 metros cuadrados de monte alto.
37. Venta Iturri. María Rita Aramburu Unsáin. Calle Esperanza, 15. Vitoria. 220 metros cuadrados de monte alto.
38. Venta Iturri. Pilar Aramburu Unsáin. Padre Larroca. 3, segundo derecha. San Sebastián. 480 metros cuadrados de monte bajo.
39. Urdancucheta. José Elorza Oyarbide. Caserío Garacolea. 500 metros cuadrados de monte bajo.
40. Cantera Garacolea. Juan María Zabala Iparraguirre. Caserío Garacolea. 1.520 metros cuadrados de monte bajo.
41. Garacolea. Juan María Zabala Iparraguirre. Caserío Garacolea. 800 metros cuadrados de monte bajo.
42. Garacolea. José Elorza Oyarbide. Caserío Garacolea. 3.820 metros cuadrados de labrantío.
43. Garacolea. Juan Urcelay Lizarralde. Caserío Mugicarena. 1.400 metros cuadrados de prado y manzanal.
44. Azpicolea. Roque Arrieta Gabillondo. Caserío Azpicolea. 1.830 metros cuadrados de prado y manzanal.
45. Lopetegui. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 1.250 metros cuadrados de prado y manzanal.
46. Lopetegui. Aseguiñolaza. Hermanos. Caserío Lopetegui. 460 metros cuadrados de monte y prado.
47. Azpicolea. Carmen Alustiza Ugarte. Calle Peña y Goñi, número 1. San Sebastián. 340 metros cuadrados de prado.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», solicitando la concesión de tres líneas áreas trifásicas, a 25.000 voltios, a los nuevos centros de consumo Remedio, Cooperativa Agrícola y Plá de Cambra, en términos municipales de Mora la Nueva y Mora de Ebro;

Resultando:

1.º Que ha quedado justificado el derecho de la Compañía peticionaria al suministro y transporte de energía eléctrica a los nuevos centros de consumo.

2.º Que presentada la instancia en 17 de enero de 1961, acompañada del proyecto y resguardo del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que se han de realizar en terrenos de dominio público, se remitió la petición a información pública, insertándose en edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 14 de febrero de 1962 y exponiéndose el mismo por un plazo reglamentario en la Alcaldía de Mora la Nueva y Mora de Ebro.

3.º Que las Alcaldías mencionadas certificaron haber cumplimentado lo dispuesto en relación a la exposición al público del referido edicto y notificación a los propietarios interesados, manifestando al propio tiempo que la instalación no afecta a los servicios municipales.

4.º Que la Compañía peticionaria solicita declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y propiedad privada atravesados por la línea.

5.º Que han informado favorablemente en el expediente la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado y el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto.

Vistos la vigente Ley de Instalaciones Eléctricas de 23 de marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919;

Considerando:

1.º Que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción a las disposiciones vigentes.

2.º Que el proyecto es técnica y legalmente factible y que en los cálculos mecánicos eléctricos de las líneas se han cumplido las disposiciones reglamentarias.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y Ley de 20 de marzo de 1932, ha resuelto acerca de lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de tres líneas eléctricas, a 25.000 voltios, cuyas características son las siguientes:

Origen de las líneas: La línea Remedio derivará de la llamada Mora-Vinebre; la línea a Plá de Cambra derivará de la línea Mora-Tortosa; la línea Cooperativa Agrícola derivará de la línea Mora-Tortosa, en su apoyo número 102.

Final de las líneas: Estaciones transformadoras de los centros de consumo aludidos.

Tensión, Kv. 25: Línea a Remedio, 380 metros de longitud; línea a Plá de Cambra, 32 metros; línea a Cooperativa Agrícola, 118 metros.

Conductores: De cobre, desnudos, sección 3 por 16, 3 por 10, 3 por 25 milímetros cuadrados, respectivamente, cada línea.

Apoyos: Postes de madera de pino creosotados a saturación de 9 y 10 metros de altura.

2.ª Se declara la utilidad pública de las líneas y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con lo que se halla cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con relación a la prescripción de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento anteriormente citado.

No podrá el concesionario ocupar ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos de que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.